

ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DENOMINADA DE LA “SANTA CRUZ”

PREÁMBULO

La presente COFRADÍA nace en la celebración de la Semana Santa del año MMXIV, con la colaboración de varios fieles y el apoyo del Párroco de A Estrada, D. José Antonio Ortigueira Barros.

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE Y ÁMBITO

Art. 1.- Denominación y naturaleza

§1. La COFRADÍA DE LA “SANTA CRUZ” constituida en la Iglesia de la villa de A Estrada, es una asociación pública de fieles, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica pública, erigida por el Obispo diocesano de Santiago de Compostela según el vigente Código de Derecho Canónico.

§2. La COFRADÍA se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones que le sean aplicables de la Iglesia universal y de la Diócesis de Santiago de Compostela, como también, por aquellas otras del ordenamiento civil acordes con su naturaleza.

Art. 2.- Sede y ámbito territorial

§1. La COFRADÍA tiene su sede en la Iglesia Parroquial de A Estrada, Plaza de la Inmaculada, nº 6, localidad de A Estrada (Pontevedra), Código Postal 36680,

Cualquier cambio de sede será notificado al Obispo diocesano para su aprobación.

§2. El ámbito de actuación de la COFRADÍA será la localidad de A Estrada (Pontevedra).

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES

Art. 3.- Finalidad principal

Constituye la finalidad principal de la COFRADÍA la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Titulares (Nuestro Señor Jesucristo y a la Santísima Virgen María). La COFRADÍA procurará, así mismo, realizar obras de piedad y caridad y animar con espíritu cristiano el orden temporal.

Art. 4.- Otros fines

Con el objetivo de ayudar a esta finalidad principal, la COFRADÍA se compromete a:

§1. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta;

§2. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.

§3. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.

§4. Practicar obras de caridad sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción.

§5. Colaborar estrechamente con las actividades pastorales de la Diócesis y de la parroquia (o institución en la que se inserten).

Art. 5.- Actividades

Para la consecución de estos fines, la COFRADÍA desarrollará las siguientes actividades:

§1. Organización de reuniones, cursos y charlas formativas, ejercicios y retiros espirituales para los miembros de la COFRADÍA.

§2. Participación en actos de culto y procesiones.

§3. Actividades sociales y caritativas

§4. Recaudación de fondos necesarios para cumplir sus fines.

§5. Todas aquellas no previstas pero que tengan relación directa con los fines estatutarios.

Art. 6.- Organización de la procesión

Entre las actividades de la COFRADÍA destaca, como expresión cultural y testimonio público de fe, la procesión, la cual se celebrará siempre guardando la dignidad y reverencia debida. Con este fin, los fieles serán instruidos en su naturaleza para una fructífera participación. La procesión debe ser precedida y finalizada con un momento de oración. Estos aspectos están sujetos a las indicaciones de la Jerarquía eclesiástica competente. La procesión será coordinada con otras procesiones por la Junta Mayor, si la hubiere.

TÍTULO III: MIEMBROS

Art. 7.- La condición de miembros

§1. Podrán formar parte de la COFRADÍA aquellos fieles cristianos que acepten los presentes Estatutos, el espíritu de la misma y su Reglamento de Régimen Interno. Se distinguirán las siguientes clases:

* De pleno derecho: con voz y voto en las Asambleas; deberán ostentar la mayoría de edad.

* Adscritos ó simpatizantes: con voz, pero sin voto en las Asambleas.

* Honoríficos: con voz, pero sin voto en las Asambleas; serán todos aquellos que, por motivos varios, hayan recibido tal distinción.

§2. Para ser miembro de la COFRADÍA es condición esencial realizar una petición presentada por escrito al Presidente de la COFRADÍA con la necesidad de aval de uno o varios miembros de la COFRADÍA. El Presidente se pronunciará sobre la aceptación o no de la solicitud.

§3. No podrá ser válidamente admitido quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada.

Art. 8.- Derechos de los miembros

Los derechos de los miembros, en conformidad con su clase indicada en el artículo 7, son:

§1. Participar con voz (todos) y voto (de pleno derecho) en las Asambleas Generales.

§2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos (de pleno derecho).

§3. Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la COFRADÍA en cumplimiento de sus fines.

§4. Gozar de los beneficios que obtenga la COFRADÍA.

Art. 9.- Deberes de los miembros

Los deberes de los miembros son:

§1. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Junta Directiva.

§2. Colaborar y participar en las actividades que organice la COFRADÍA para el cumplimiento de sus fines.

§3. Contribuir en el plazo previsto con la cuota establecida por la Asamblea General por los miembros de pleno derecho, quedando exentos de la misma los Adscritos ó Simpatizantes y los Honoríficos.

§4. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

Art. 10.- Bajas, expulsión y suspensión de socios

§ 1.Un miembro causará baja por decisión propia, preferiblemente comunicada por escrito a la

Junta directiva.

§ 2.Un miembro podrá ser expulsado de la COFRADÍA por causa justa, entre otras:

1. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el reglamento de régimen interno;

2.Hacer voluntariamente daño grave a la COFRADÍA, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la COFRADÍA;

3.Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

§ 3.Para proceder a la expulsión, la Junta Directiva deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes.

§ 4. La Junta directiva podrá suspender a un miembro de pleno derecho en el ejercicio de sus derechos, bien en su totalidad o bien en parte, por el impago reiterado de cuotas y otras faltas leves.

TÍTULO IV: DISTINTIVOS

Art. 11. Son insignias y distintivos de la COFRADÍA:

§ 1. El escudo o emblema de la COFRADÍA, representa a nuestra Santísima Virgen de los Dolores al pie de la Cruz con Nuestro Señor Jesucristo crucificado.

§ 2.La medalla, que es el distintivo que deben ostentar los cofrades en todos los actos de culto.

§ 3.La túnica o hábito procesional con la que los cofrades han de participar en las Procesiones.

TÍTULO V: ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 12. Clasificación de los órganos de gobierno

Los órganos de la COFRADÍA son:

§ 1.Colegiados

a) Asamblea General

b) Junta directiva

c) Consejo de asuntos económicos

§ 2.Unipersonales

a) Presidente

b) Vicepresidente

c) Secretario

d) Tesorero

e) Consiliario

Art. 13.- Votaciones y decisiones colegiales

§ 1.Los acuerdos y deliberaciones serán adoptados para su validez por la mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y es suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio. No obstante para la modificación de Estatutos, extinción de la COFRADÍA u otros asuntos determinados por la Asamblea General se seguirá el procedimiento del artículo correspondiente de estos Estatutos

§ 2.En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado. En otras decisiones colegiales se determinará el modo a seguir.

Órganos colegiados

a) La Asamblea General

Art. 14.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la COFRADÍA y está integrada por todos los miembros de pleno derecho de la misma. Está presidida por el Presidente de la COFRADÍA, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.

Art. 15.- Competencias de la Asamblea

Las competencias de la Asamblea general son:

§ 1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la COFRADÍA, los planes de actuación y las orientaciones precisas para los programas a realizar.

§ 2. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.

§ 3. Proponer una terna al Sr. Obispo para que elija y nombre al Presidente de la COFRADÍA.

§ 4. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

§ 5. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la COFRADÍA.

§ 6. Proponer el cambio de sede de la COFRADÍA al Obispo diocesano.

§ 7. Fijar la cuota (ordinaria y extraordinaria) que han de abonar los socios.

§ 8. Aprobar el Reglamento de régimen interno y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

§ 9. Acordar y proponer las modificaciones del Estatuto para ser presentadas a la aprobación del Obispo diocesano.

§ 10. Acordar la propuesta de disolución de la COFRADÍA al Obispo diocesano.

§ 11. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la COFRADÍA.

Art. 16.- Convocatoria ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente al menos con quince días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en la Asamblea, en su propio domicilio principalmente. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Art. 17.- Convocatoria extraordinaria

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente de la COFRADÍA, lo acuerde la Junta Directiva o lo pida al Presidente o una quinta parte de los miembros de la COFRADÍA con derecho a voz y voto, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.

Art. 18.- Quorum de constitución. Acuerdos

§ 1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presente la mayoría absoluta de los miembros de la COFRADÍA con voz y voto, es decir, la mitad más uno con derecho a voto. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de cófrades con derecho a voto y con un mínimo de tres.

§ 2. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en los dos primeros escrutinios, y por mayoría relativa en el tercer escrutinio.

§ 3. Para la modificación de los Estatutos, la extinción de la COFRADÍA y para casos especiales que la Asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los cófrades.

b) Junta Directiva

Art. 19.- Composición Junta Directiva

§ 1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la COFRADÍA y está compuesta por el Presidente, Secretario y Tesorero elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para un segundo mandato consecutivo improrrogable.

Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos.

§ 2. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Presidente, una vez haya tomado posesión de su cargo, después de haber sido elegido por la Asamblea General y confirmado como tal por el Obispo diocesano.

Art. 20.- Competencias de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

§ 1. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la propia Junta directiva, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.

§ 2. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y reglamentos de la COFRADÍA.

§ 3. Organizar las actividades de la COFRADÍA en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.

§ 4. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la COFRADÍA.

§ 5. Aprobar el balance y presupuestos, confeccionados por el Consejo económico, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

§ 6. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales o extraordinarias.

§ 7. Admitir, expulsar o suspender a los miembros de la COFRADÍA.

§ 8. Colaborar con el Presidente en la buena marcha de la COFRADÍA, cuidando el espíritu de la COFRADÍA y la observancia de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

§ 9. Realizar todas aquellas acciones necesarias, dentro de sus competencias, para el buen desarrollo de la COFRADÍA según su naturaleza y finalidades propias, excepto no deben incoar un litigio en nombre de la COFRADÍA, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito.

Art. 21.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad determinante.

c) Consejo de asuntos económicos

Art. 22.- Composición y funciones del Consejo de Asuntos Económicos

§ 1. El Consejo de Asuntos Económicos es el órgano que administra los bienes de la COFRADÍA y estará formado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Tiene las funciones que le asigna el

derecho común, entre otras:

- administrar los fondos que se recauden;
- abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas;
- preparar el balance y presupuestos económicos.

§ 2. Cuando por una enajenación u otra operación pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de la COFRADÍA, se requiere el consentimiento de la Asamblea General.

Órganos Unipersonales

a) Presidente

Art. 23.- Presidente de la COFRADÍA

El Presidente desempeña como funciones propias:

§1. Representar legalmente a la COFRADÍA

§2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea general, la Junta directiva y el Consejo de asuntos económicos, decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate.

§3. Nombrar a los restantes miembros de la Junta directiva de la COFRADÍA.

§4. Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general y la Junta directiva.

§5. Fijar el orden del día de las reuniones.

§6. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta directiva, así como el estado anual de cuentas, la propuesta de cambio de sede, modificaciones estatutarias y extinción de la COFRADÍA, a los efectos pertinentes.

§7. Visar los actos y certificados emitidos por el Secretario de la COFRADÍA.

§8. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la COFRADÍA según los presentes Estatutos, dando cuenta a la Junta directiva.

Art. 24.- Procedimiento de elección

El Presidente es elegido por la Asamblea General de la COFRADÍA, la cual presentará una terna de candidatos al Sr. Obispo para que elija a una de ellos como Presidente

Art. 25.- Cese del Presidente

El Presidente cesa al ser nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva y al Obispo diocesano, o al ser removido por el Obispo diocesano con justa causa, oyendo antes, a dicho Presidente y al resto de miembros de la Junta directiva.

b) Vicepresidente

Art. 26.- Vicepresidente

Al Vicepresidente le corresponde:

- 1.- Ayuda al Presidente en sus funciones y le sustituye en caso de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia que éste le encargue.
- 2.- Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente o la Junta directiva.

Art. 27.- Nombramiento del Vicepresidente

El Vicepresidente es nombrado por el Presidente.

Art. 28.- Cese del Vicepresidente

El Vicepresidente cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta directiva.

c) Secretario

Art. 29.- Competencias del Secretario

El Secretario tiene las siguientes funciones:

§ 1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.

§ 2. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la COFRADÍA, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.

§ 3. Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la COFRADÍA.

§ 4. Custodiar y llevar al corriente los libros y ficheros de la COFRADÍA y demás documentos del archivo.

§ 5. Certificar documentos de la COFRADÍA, con el visto bueno del Presidente.

§ 6. Otras funciones que se le asigne

Art. 30.- Nombramiento del Secretario

El Secretario es nombrado por el Presidente

Art. 31.- Cese del Secretario

El Secretario cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta directiva.

d) Tesorero

Art. 32.- Funciones del Tesorero

El Tesorero tiene las siguientes funciones:

§ 1. Velar y administrar los bienes de la COFRADÍA de acuerdo con la Junta directiva, bajo la dirección del Presidente y lo establecido en el derecho común.

§ 2. Llevar con orden el estado de cuentas del ejercicio económico.

§ 3. Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.

§ 4. Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.

§ 5. Recabar de los miembros de la COFRADÍA las cuotas fijadas por la Asamblea General.

§ 6. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Presidente.

Art. 33.- Litigios en fuero civil

El Tesorero no debe incoar un litigio en nombre de la COFRADÍA, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito.

Art. 34.- Nombramiento del Tesorero

El Tesorero es nombrado por el Presidente.

Art. 35.- Cese del Tesorero

El Tesorero cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta directiva.

e) Consiliario

Art. 36.- Nombramiento y competencias del Consiliario

§ 1.El Consiliario es nombrado libremente por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta directiva, si lo estima oportuno. Podrá ser removido conforme a la norma del Derecho Canónico vigente. Asiste a las Asambleas generales y a las reuniones de la Junta directiva, con voz pero sin voto.

§ 2.Son funciones del Consiliario:

1. La animación espiritual de los miembros de la COFRADÍA.
2. Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
3. Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la COFRADÍA.

§ 3. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a materias de fe y costumbres, el Consiliario tendrá el derecho a veto.

TÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Art. 37.- Capacidad jurídica en materia económica

La COFRADÍA puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines de acuerdo con los Estatutos y el Código de Derecho Canónico vigente.

Art. 38.- Calificación de los bienes. Controles administración

§ 1.El patrimonio de la COFRADÍA puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la COFRADÍA, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Los bienes de la COFRADÍA reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas.

§ 2.De modo particular:

1. Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición.
2. Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria.
3. Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana.
4. Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

Art. 39.- Actos de administración extraordinaria

§ 1.El Tesorero necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria.

§ 2. Se consideran actos de administración extraordinaria:

1. La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
2. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la COFRADÍA cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho.
3. La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica.
4. Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la COFRADÍA.

5. Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 1292.
6. Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

Art. 40.- Enajenación de bienes

La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo diocesano. A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta COFRADÍA. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito.

Art. 41.- Bienes relacionados con el culto

Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario.

Art. 42.- Reclamación de bienes

Ningún miembro de la COFRADÍA que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

TÍTULO VII: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Art. 43.- Facultades del Obispo Diocesano

§ 1. La COFRADÍA se rige conforme a la norma de sus Estatutos, siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano que tiene las facultades que le otorga el Derecho Canónico vigente.

§ 2. Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

1. Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la COFRADÍA.
2. Aprobación de las modificaciones estatutarias.
3. Confirmar/nombrar/instituir al Presidente elegido por la Asamblea General.
4. Remover de su cargo al Presidente de la COFRADÍA, concurriendo una causa justa, después de haber oído a dicho Presidente y a los miembros de la Junta directiva.
5. Nombramiento y remoción del Consiliario de la COFRADÍA.
6. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal, así como para realizar actos administrativos extraordinarios.
7. El nombramiento de un Comisario especial que rija temporalmente la COFRADÍA cuando lo exijan graves razones.
8. La supresión de la COFRADÍA por causas graves.
9. Las que el Derecho Canónico vigente u otras disposiciones eclesiales le atribuya.

TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 44.- Modificación Estatutos

La Asamblea General aprobará la propuesta de modificación de Estatutos según el art. 16. Entrará en vigor cuando sea aprobada por la autoridad competente.

Art. 45.- Disolución COFRADÍA

La COFRADÍA podrá ser suprimida

§ 1.Por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, según el art. 16.

§ 2.Por decisión del Obispo diocesano, por causas graves, tras haber oído al Presidente y a la Junta directiva.

Art. 46.- Destino de los bienes

§ 1.En caso de extinción o disolución de la COFRADÍA, los bienes de la misma serán entregados a instituciones eclesiales que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos o en su defecto a la Iglesia Parroquial de la villa de A Estrada.

§ 2.Para ejecutar lo prescrito en el § 1. la junta directiva se constituirá en Junta Liquidadora.